

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 3

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE LA PREPARACION DE NORMAS, REGLAMENTOS Y  
PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA EXPLORACION Y LA EXPLOTACION DE LA ZONA  
(CODIGO DE MINERIA DE LOS FONDOS MARINOS)

Documentos de antecedentes preparado por la Secretaría

EXPLORACION Y EXPLOTACION

SOLICITUD DE APROBACION DE PLANES DE TRABAJO

A. Derecho a solicitar la aprobación de un plan de trabajo

En el párrafo 2 del artículo 153 y en el párrafo 8 de la resolución II se especifican claramente las entidades que tienen derecho a solicitar, es decir: la Empresa y en asociación con la Autoridad los Estados Partes o empresas estatales o personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados Partes o que sean efectivamente controladas por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o cualquier agrupación de los anteriores.

B. Presentación de solicitudes

1. Cuando examine el tema de la presentación de solicitudes, la Comisión Especial 3 tal vez desee estudiar la cuestión de quién podrá presentar una solicitud en nombre de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.
2. En el caso de la Empresa en el apartado c) del artículo 6 del anexo IV se asigna a la Junta Directiva la facultad de elaborar y presentar por escrito planes de trabajo oficiales.
3. Cuando se trata del Estado Parte, es evidente que a él le corresponde el derecho de decidir quién debe presentar la solicitud en su nombre.

4. La situación no parece estar tan clara en lo que respecta a las empresas estatales o a las personas naturales o jurídicas. La Comisión Especial deberá considerar si los solicitantes incluidos en esta categoría deben presentar sus solicitudes directamente a la Autoridad o por intermedio de los Estados que las patrocinen. A este respecto, se señala a la atención el párrafo 2 de la resolución II en el que se faculta únicamente a los Estados para presentar solicitudes de inscripción como primer inversionista. Ni en la Convención ni en sus anexos figura ninguna disposición comparable. Por lo tanto, la Comisión tal vez considere oportuno examinar la posibilidad de que estas entidades presenten sus solicitudes directamente a la Autoridad, a condición de que estén patrocinadas por Estados Partes.

C. A quien debe dirigirse y presentarse la solicitud

1. De acuerdo con los apartados j) y k) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, el Consejo aprobará los planes de trabajo una vez que haya recibido las recomendaciones adecuadas de la Comisión Jurídica y Técnica (apartado c) del párr. 2 del artículo 165).

2. En el apartado c) del artículo 6 del anexo IV se especifica que los planes de trabajo oficiales de la Empresa deberán presentarse por escrito al Consejo. En la propuesta relativa a la presentación de solicitudes de conformidad con la resolución II que figura en la sección A del anexo II del documento LOS/PCN/27 se estipula que la solicitud irá dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria y será presentada al Secretario General, y en la propuesta que figura en el artículo 3 del documento LOS/PCN/WP.16 se señala que la solicitud se dirigirá al Presidente de la Comisión y se presentará a éste por conducto del Secretario General. Por consiguiente, la Comisión Especial tal vez desee centrar su atención en la cuestión de si el requisito incluido en la Convención respecto de un solicitante (la Empresa) debe aplicarse igualmente a las demás categorías de solicitantes.

D. Formato (idioma, número de copias)

1. Al no existir disposiciones concretas en la Convención o en sus anexos relativas al formato de la solicitud, las modalidades nacionales pertinentes podrían constituir una ayuda valiosa. Cabe señalar también a la atención el tema de las cartas de presentación de solicitudes para la inscripción de primeros inversionistas (documentos LOS/PCN/30 y LOS/PCN/32). No obstante, la Comisión Especial deberá estudiar la posibilidad de que el solicitante cumplimente un formulario modelo único o bien la de dejar al solicitante la elección del formato.

2. Cuando estudie la cuestión del idioma en que habrán de presentarse las solicitudes, la Comisión Especial 3 tal vez desee remitirse a la sección A de la página 5 del documento LOS/PCN/27, así como al párrafo 2 del proyecto de artículo 3 del documento LOS/PCN/WP.16, de 23 de febrero de 1984.

/...

E. Plazo de presentación

Las disposiciones que figuran en el párrafo 1 del artículo 6 del anexo III de la Convención y en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución II son muy concretas en lo que se refiere a este tema. En el párrafo 1 del artículo 6 del anexo III se señala que seis meses después de la entrada en vigor de la Convención, y posteriormente cada cuatro meses, la Autoridad examinará las propuestas de planes de trabajo. De conformidad con el apartado a) del párrafo 8 de la resolución II, el primer inversor inscrito deberá presentar su solicitud ... en un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de la Convención.

F. Solicitantes de áreas reservadas

La Comisión Especial deberá formular normas que reflejen los requisitos de procedimiento y sustantivos que figuran en el artículo 9 del anexo III de la Convención.